



Reunidos los representantes de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la Nación, el Señor Gobernador Don Carlos Alberto REUTEMANN, Señor Gobernador Contador Mario Armando MOINE y Señor Subsecretario Licenciado Héctor NEME, respectivamente, y:

CONSIDERANDO:

Que los cambios económicos que se están produciendo a nivel mundial se dirigen a la integración de los mercados y a la constitución de grandes espacios económicos.

Que en este nuevo contexto, el crecimiento económico solo será posible si se acentúan los intercambios comerciales entre regiones.

Que es precisamente esta realidad la que impone la necesidad de efectivizar el corredor de exportación este-oeste, que vincule a la República Argentina con la República Federativa del Brasil y la República de Chile, a través de la conexión física entre las ciudades argentinas de Rosario y Victoria.

Que ya se han realizado sucesivas tareas vinculadas a la búsqueda de la factibilidad técnica, económica, jurídica e institucional del Proyecto de conexión física citado.

Que en el marco del desarrollo de estas tareas, el 19 de Setiembre de 1991 se suscribe el "CONVENIO NACION-PROVINCIAS DE SANTA FE Y ENTRE RIOS" para continuar y profundizar los estudios iniciados con el objeto de determinar la factibilidad técnica y económica de dicha vinculación.

Que por Acta Compromiso suscripta el 17 de Setiembre de 1992 por el Ministerio del Interior transfirió a las Provincias la suma total de \$ 1.200.000 (Pesos Un Millón Doscientos Mil) con la finalidad de cubrir los costos de la realización de los estudios de factibilidad del Proyecto.

Que el Decreto Nacional No 2045 del 5 de Noviembre de 1992 declara de Interés Nacional el "Proyecto Vial de Vinculación entre las Ciudades de Victoria (Entre Ríos) y Rosario (Santa Fe)" como así también las Obras Complementarias que constituyen el Proyecto Multipropósito.

Que en el mes de setiembre de 1993 se efectuó un llamado de interés público a los efectos de verificar las respuestas y opinión de potenciales inversores del Proyecto basado en la Prefactibilidad realizada, obteniéndose resultados positivos.

CE

ES COPIA DEL ORIGINAL CONFE

CAH
Escritorio
de Gobierno
Entre Ríos

ANEXO II



Que el 28 de Diciembre de 1.994, se suscribe un convenio entre las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la Nación para que ésta firme un convenio con la ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, con el objeto de confeccionar el pliego del llamado a Licitación Pública Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública.

Que en virtud de lo anterior el 28 de diciembre de 1994, la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la Nación y la Escuela de Negocios celebran el Convenio de Asistencia Técnica para la Elaboración de los pliegos y determinación de los volúmenes, composición y caracterización y metodologías de proyección del tránsito probable que se desarrollará en la obra. Para la realización del trabajo la Escuela de Negocios de la Universidad Nacional de Córdoba, estableció un marco de Cooperación con Transgroupe Consultants, Gago Toning S.A. y el Instituto Superior de Ingeniería del Transporte (ISIT).

Que ya se cuenta con un Proyecto de Pliego para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje.

Que es necesario establecer en esta etapa los nuevos roles y responsabilidades de cada parte.

Por ello, LAS PARTES ACUERDAN:

Celebrar el presente CONVENIO con el objeto de coordinar debidamente las acciones a desarrollar en adelante, en pro de la vinculación física entre las ciudades de ROSARIO (Provincia de Santa Fe) y de VICTORIA (Provincia de Entre Ríos), y que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El Gobierno Nacional y las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos acuerdan iniciar y desarrollar el proceso de Licitación Pública Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación de la Conexión Física Rosario-Victoria.

CLAUSULA SEGUNDA: La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la Nación efectuará los trámites relativos al correspondiente llamado a Licitación Pública Internacional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos desde la firma del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: Las partes establecen un subsidio máximo de hasta cien millones de pesos (\$ 100.000.000). Las Provincias se comprometen a aportar, hasta un 10% cada una del monto total del



CARLOS ESCANO
Escribano de Gobierno
Entre Ríos

ES COPIA FIEL DE LO
ORIGINAL CONSTA

ANEXO II



subsidio, mientras que la Nación aportará el 80% de dicho monto, los que se desembolsarán durante la ejecución de la obra conforme al contrato de concesión que resulte del proceso licitatorio, todo esto condicionado a la aprobación del emprendimiento por la Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Para ello las partes gestionarán incorporar a sus presupuestos anuales, en el periodo que dure la construcción, la partida correspondiente para atender este gasto.-

Los aportes serán centralizados por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, la que se constituirá en concedente de la obra.

CLAUSULA CUARTA: A fin de cumplir con el objetivo establecido en la Clausula Primera, las decisiones en las distintas etapas del proceso serán de responsabilidad del Comité Ejecutivo constituido según el Convenio firmado por las partes el 19 de Setiembre de 1991. La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA NACION fortalecerá con la contratación de expertos el Grupo de Trabajo constituido según el Convenio mencionado, el cual continuará funcionando durante el periodo de Licitación y hasta la Contratación de la Obra. Los gastos que demande dicho fortalecimiento serán absorbidos por el Gobierno Nacional.

CLAUSULA QUINTA: La contratación de los expertos deberá efectuarse antes del comienzo de la Etapa de Precalificación. Asimismo cualquier modificación en el Grupo de Trabajo deberá ser efectuada en el mismo término. La dedicación de por lo menos el 80% de los miembros de este Grupo deberá ser de tiempo completo durante todo el Proceso.

CLAUSULA SEXTA: EL GRUPO DE TRABAJO estará a cargo de lo siguiente:

- a) Dictar el Reglamento y proponer el Presupuesto a que se ajustará su actuación;
- b) Efectuar las evaluaciones técnicas de las ofertas en los Procesos de Precalificación, Calificación y Selección de los Concesionarios que participarán de la Licitación;
- c) Elevar los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la Nación y el Comité Ejecutivo;
- d) Realizar las actividades correspondientes al Llamado a Licitación Pública Internacional en todas sus etapas.

10
2
C
A
V
E
C
O
S
P
722

CALISTO ESCANO
Escribano de Gobierno
Entre nos

ES COPIA DEL DES
ORIGINAL CONATE



- e) Proponer la modalidad y con qué instrumento se verificarán los distintos pasos del proceso de selección a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones la contratación de una firma consultora independiente de nivel internacional y verificar la conformidad y calidad de la oferta en todos sus aspectos (legales, técnicos, económico-financieros, etc.) así como el proyecto ejecutivo que deberá ejecutar el Concesionario a los fines de la construcción de la obra.
- f) Elevar a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la Nación los resultados de cada una de las etapas del concurso.
- g) Elaborar el proyecto de Estatuto que la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la Nación propondrá a las provincias para regir el funcionamiento del Organismo de Control de la Concesión, institución que entrará en vigencia una vez adjudicada la obra.
- h) Redactar el anteproyecto de contrato de concesión de la obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Estatuto del Organismo de Control deberá ser aprobado mediante la celebración de un Convenio entre la NACIÓN y las PROVINCIAS, refrendado por las Legislaturas Provinciales.

CLÁUSULA OCTAVA: Las PROVINCIAS se obligan a declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación o a servidumbre temporal y permanente, las áreas necesarias para la construcción de la obra, haciéndose cargo, cada una, dentro de sus ámbitos territoriales, de todos los actos administrativos antes de finalizar la etapa de presentación de Ofertas.

El pago de las indemnizaciones respectivas y las eventuales gestiones judiciales que fuera menester para concretar dichas acciones serán a cuenta y cargo del adjudicatario.

En prueba de todo, suscriben el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y cinco.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COPIA DEL DE SU
DE NÚM. CONSTE.

KEY
D.V.S.P.
722

Ante mí:

[Handwritten signature]

CARLOS E. ESCANO
Escribano Mayor de Justicia
Entre Ríos